

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2014

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito de Agustín Eduardo Carrillo Suárez, quien comparece en representación legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; recibido el cuatro de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 9806. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Agustín Eduardo Carrillo Suárez, quien tiene reconocido en autos el carácter de representante legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación atento a lo previsto por el artículo 81, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para a Evaluación de la Educación.

Con fundamento en los artículos 5²; 10, fracción III³; 11, parrafos primero y segundo⁴, de la Ley

Artículo 81.- <u>La Disección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes</u>

III. Representar legalmente al Instituto en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar las vocanes, excepciones y defensas que competar al Instituto; coordinar la elaboración de escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, autorizar y proponer la designación de abogados, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien; así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte el Instituto;

²Artículo 5o. <u>Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a su</u>s oficinas, <u>domicilio</u> o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 10. <u>Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales</u>: ... III. <u>Como tercero o terceros interesados</u>, <u>las entidades</u>, <u>poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que sin tener el carácter de actores o demandados, <u>pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse</u>, y ...

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, <u>el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.</u> En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley, se le tiene por presentado designando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

AROB 19

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. ...

⁵Artículo 305.- <u>Todos los litigantes</u>, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <u>A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>